

IEC/CG/026/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PARA FORMAR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “RESCATEMOS COAHUILA” PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA Y DE LAS DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria, de fecha diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo mediante el cual se resuelve la solicitud de los partidos políticos Verde Ecologista de México y Unidad Democrática de Coahuila, para formar la coalición total denominada “Rescatemos Coahuila” para la elección de la Gobernatura y de las Diputaciones de Mayoría Relativa en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes con fecha (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. En fecha primero (1º) de agosto de dos mil quince (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha
- VI. El día trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ese mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VII. Que el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto

741 mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- IX. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- X. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/024/2022, relativo a la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, cargo que recayó en el Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras; el cual rindió la protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable, el cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).
- XII. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XIII. El día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG634/2022, mediante el que se aprobó el Plan Integral y los

Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

- XIV. El día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 270 y 271, mediante los cuales, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, respectivamente.
- XV. Que, el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/065/2022 relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XVI. El día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/079/2022 relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, conformándose la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, por las Consejeras Electorales, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y Mtra. Leticia Bravo Ostos, y el Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XVII. El día quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo la designación de la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando a cargo de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva; con la integración de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, y, el Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XVIII. El día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/085/2022 mediante el cual se resuelve sobre las modificaciones a los documentos básicos del partido político local Unidad Democrática de Coahuila; así como lo relativo a la designación de la persona a ocupar la Secretaría de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal para el periodo comprendido desde su aprobación al tres (03) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

- XIX. En fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un oficio signado por la Lic. Liliana Ramírez Hernández, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante el cual informa sobre el método de selección interna de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XX. En fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un oficio signado por la Lic. María José Marcos Salazar, Representante Propietaria del Partido Unidad Democrática de Coahuila ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante el cual informa sobre el método de selección interna de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, entre otros.
- XXI. En fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/097/2022 mediante el cual se tiene a los partidos políticos nacionales y local, por comunicando lo relativo a los procesos internos de selección de candidaturas a los cargos de elección popular para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXII. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se recibieron dos oficios signados por la Lic. María José Marcos Salazar, Representante Propietaria del Partido Unidad Democrática de Coahuila mediante los cuales, se informa sobre la designación de la C. Karla Mónica Escalera Mendoza como Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal y Carlos Jacobo Rodríguez González como Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal.
- XXIII. El día primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Solemne, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, con motivo de las elecciones de Diputaciones locales para integrar el Congreso del Estado, así como para la elección de la Gubernatura de la entidad.
- XXIV. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó los Acuerdos IEC/CG/001/2023 e IEC/CG/002/2023 relativos a la emisión de la



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

convocatoria para la elección de la Gubernatura y Diputaciones Locales, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

- XXV. El día cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022, y sus Acumuladas, invalidando los Decretos 270 y 271 referidos en el Antecedente XIV.
- XXVI. Que, el día doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023) se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, por los partidos Verde Ecologista de México y Unidad Democrática de Coahuila el escrito denominado *"CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, LA DIPUTADA CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MARQUÉZ Y EL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE ESTATAL, LIC. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL PVEM Y UDC, RESPECTIVAMENTE, O CONJUNTAMENTE LAS PARTES CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LA CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA Y DE LAS 16 DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE COAHUILA, EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL CUÁTRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS."*, consistente en 12 fojas útiles, y demás anexos.
- XXVII. Que, el día trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó, por mayoría de votos, el Acuerdo IEC/CG/021/2023 por el cual, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumuladas, 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022, se determina la situación jurídica de los Acuerdos emitidos por este órgano electoral al amparo de los decretos 270 y 271, del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVIII. El día diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/05/2023, mediante el cual se resuelve la solicitud de los partidos políticos Verde Ecologista de México y Unidad Democrática de Coahuila, para formar la coalición total denominada "Rescatemos Coahuila" para la elección de la Gubernatura y

de las Diputaciones de Mayoría Relativa en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que los artículos 333 y 344, incisos a) y o) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que el Consejo General es el órgano de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

SEXTO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso e) del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para conocer de los convenios de participación política conforme a las modalidades aprobadas en la normatividad local, así como para elaborar los dictámenes correspondientes y someterlos a la aprobación del Consejo General.

SÉPTIMO. Que el artículo 72 del Código Electoral, en correlación con los diversos 87, numeral 2 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, y 275, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, precisando que se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; que la coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la flexible, es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

OCTAVO. Que, el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que la solicitud del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral y, en ausencia, ante su Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

Concatenado a lo anterior, el artículo 76 del Código Electoral local, en correlación con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos señala que la solicitud del Convenio de Coalición, deberá presentarse a la Presidencia del Consejo General del Instituto,

acompañado de la documentación pertinente, y que ésta integrará el expediente e informará al Consejo General, mismo que resolverá a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la presentación del Convenio.

Respecto de lo anterior, es necesario señalar que, mediante el Acuerdo IEC/CG/065/2022, el Consejo General de este Instituto aprobó la emisión del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023. A través de dicho instrumento, se determinó que el periodo de precampañas queda comprendido del día 14 de enero, al doce de febrero de 2023.

De igual forma, en el Calendario en referencia, el período para la presentación de solicitudes de registro del Convenio de Coalición, quedó comprendido del día 1º, al día 14 de enero de 2023.

NOVENO. Que, tal como se hace referencia en el apartado de antecedentes, el día doce 12 de enero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito firmado por la ciudadana Elvira Rodríguez Márquez, como Secretaria General del Partido Verde Ecologista de México, y el ciudadano Evaristo Lenin Pérez Rivera, como Presidente de Unidad Democrática de Coahuila, mediante el que se manifestó lo siguiente:

“Por este medio, dentro del plazo previsto por el Acuerdo IEC/CG/065/2022, relativo al calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2023 que estableció como término para la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición, el 14 de enero de 2023, la y el suscrito, en representación del Partido Verde Ecologista de México, y el Partido Unidad Democrática de Coahuila, solicitamos el registro del convenio de la coalición denominada “Rescatemos Coahuila”, en los términos del convenio de coalición y los demás documentos adjuntos al presente, de conformidad con los artículos 71, 72 y 73 y demás relativos y aplicables del Código Electoral de Coahuila, así como del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

(...)”

Posteriormente, el día 13 de enero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito firmado por la ciudadana Liliana Ramírez Hernández, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, mediante el que manifestó lo siguiente:

"(...) comparezco ante este organismo electoral a fin de presentar el Convenio de Coalición, suscrito por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Unidad Democrática de Coahuila, de conformidad con lo señalado en los artículos 71, 73, 75, y 76 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

(...)"

Aparejado a dichos escritos, se adjuntó la siguiente documentación:

1. Original de documento denominado *CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, LA DIPUTADA CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ Y EL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE ESTATAL, LIC. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL PVEM Y UDC RESPECTIVAMENTE, O CONJUNTAMENTE LAS PARTES CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA Y DE LAS 16 DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE COAHUILA, EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.* en 12 fojas útiles por su anverso.
2. Original de documento denominado **ACUERDO:** CPECOAH-01/2023, correspondiente al acta de la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, de fecha nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), en 6 fojas útiles por su anverso.
3. Ejemplar impreso del periódico de circulación local "El Diario de Coahuila", de fecha cuatro (04) de enero de dos mil veintitrés (2023), que contiene la publicación de la Convocatoria del Partido Verde Ecologista de México, a la sesión de su Consejo Político Local, en un pliego impreso por anverso y reverso.
4. Original de documento denominado **ACUERDO:** CPN-01/2023, de fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), correspondiente al acta de la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en 7 fojas útiles por su anverso.
5. Ejemplar impreso del periódico de circulación nacional "Excelsior", de fecha siete (07) de enero de dos mil veintitrés (2023), que contiene la publicación de

- la convocatoria del Partido Verde Ecologista de México, a la Sesión de su Consejo Político Nacional, en un pliego impreso por anverso y reverso.
6. Copia certificada de la certificación del Partido Verde Ecologista de México como partido político nacional, emitida por el Instituto Nacional Electoral, en 2 fojas útiles por su anverso.
 7. Copia certificada de la certificación de los órganos de dirección del Partido Verde Ecologista de México, emitida por el Instituto Nacional Electoral, en 2 fojas útiles por su anverso.
 8. Copia simple del Acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal de Unidad Democrática de Coahuila mediante el cual se analiza y aprueba la realización de coaliciones o alianzas con otros partidos políticos nacionales a fin de participar en la elección a la Gobernatura y a las Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2023, en 6 fojas útiles por su anverso.
 9. Original de Convocatoria a la sesión del Comité Ejecutivo Estatal de Unidad Democrática de Coahuila, de fecha ocho (08) de enero de dos mil veintitrés (2023), firmado por la ciudadana Karla Mónica Escalera Mendoza, Secretaria General del partido político local, en una foja útil por su anverso.
 10. Original del Acta de la Sesión del Comité Ejecutivo Estatal del partido Unidad Democrática de Coahuila, de fecha once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), en 40 fojas útiles por su anverso.
 11. Original de la Convocatoria a la Sesión del Congreso Estatal del partido Unidad Democrática de Coahuila, de fecha once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), firmada por el ciudadano Evaristo Lenin Pérez Rivera, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Unidad Democrática de Coahuila, en una foja útil por su anverso.
 12. Original del Acta de la Sesión del Congreso Estatal del partido Unidad Democrática de Coahuila, de fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), en 270 fojas útiles por su anverso.

13. Copia simple de documento denominado "PLATAFORMA ELECTORAL 2023 - 2029" del partido político Unidad Democrática de Coahuila, en 31 fojas útiles por su anverso.
14. Dos tantos de copias simples de documento denominado "PROGRAMA DE GOBIERNO 2023- 2029" de los partidos políticos Verde Ecologista de México, y Unidad Democrática de Coahuila, en 22 fojas útiles por su anverso cada uno.
15. Dos tantos de copias simples de documento denominado "PLATAFORMA ELECTORAL 2023 - 2029" de los partidos políticos Verde Ecologista de México, y Unidad Democrática de Coahuila, en 168 fojas útiles por su anverso cada uno.
16. Original del Oficio IEC/SE/2207/2022 mediante el cual expide constancia del C. Evaristo Lenin Pérez Rivera como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en 1 foja útil por su anverso.
17. Original del Oficio IEC/P/087/2022 mediante el cual se expide la constancia relativa a la acreditación del Partido Unidad Democrática de Coahuila como partido político local ante el Instituto Electoral de Coahuila, en 1 foja útil por su anverso.

Por lo anterior, es necesario señalar que la solicitud de registro del convenio de coalición fue presentada dentro del término establecido, mismo que se señala en el considerando anterior.

DÉCIMO. Que, el artículo 73, numeral 1, inciso a) del Código Electoral, en correlación con el artículo 276, numeral 1, inciso c), fracciones I, II, y III del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que para el registro de la Coalición de que se trate, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la Coalición fue aprobada por el órgano de dirección partidista que establezcan los estatutos de cada partido, y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

Atento a lo anterior, obra en el expediente formado con motivo de la presentación del convenio de coalición que nos ocupa, la documentación que se describe enseguida:

1.- Partido Verde Ecologista de México

A fin de acreditar que el órgano competente integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó lo referido, adjuntó los siguientes documentos:

1. Original de documento denominado **ACUERDO:** CPECOAH-01/2023, correspondiente al acta de la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, de fecha nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), en 6 fojas útiles por su anverso.
2. Ejemplar impreso del periódico de circulación local "El Diario de Coahuila", de fecha cuatro (04) de enero de dos mil veintitrés (2023), que contiene la publicación de la Convocatoria del Partido Verde Ecologista de México, a la sesión de su Consejo Político Local, en un pliego impreso por anverso y reverso.
3. Original de documento denominado **ACUERDO:** CPN-01/2023, de fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), correspondiente al acta de la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en 7 fojas útiles por su anverso.
4. Ejemplar impreso del periódico de circulación nacional "Excelsior", de fecha siete (07) de enero de dos mil veintitrés (2023), que contiene la publicación de la convocatoria del Partido Verde Ecologista de México, a la Sesión de su Consejo Político Nacional, en un pliego impreso por anverso y reverso.
5. Copia certificada de la certificación del Partido Verde Ecologista de México como partido político nacional, emitida por el Instituto Nacional Electoral, en 2 fojas útiles por su anverso.
6. Copia certificada de la certificación de los órganos de dirección del Partido Verde Ecologista de México, emitida por el Instituto Nacional Electoral, en 2 fojas útiles por su anverso.

Luego entonces, siguiendo la cronología de las actuaciones del Partido Verde Ecologista de México, se destaca que, de la publicación en el Periódico El Diario de Coahuila se



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

puede advertir que en fecha cuatro (04) de enero de dos mil veintitrés (2023), la Lic. Claudia Elvira Rodríguez Márquez en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Coahuila emitió una convocatoria dirigida a las personas integrantes del Consejo Político de esta entidad, a celebrarse el día nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), señalando para tal efecto lugar, hora y orden del día.

Con lo anterior, se cumple con lo dispuesto por el artículo 66 de los Estatutos vigentes del PVEM, el cual señala que, la convocatoria será expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, con una antelación de cinco días naturales conteniendo lugar, fecha, hora y firma de los convocantes, especificando los asuntos a tratar y haciéndolo del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación estatal.

En lo que toca al desarrollo de la sesión estuvieron presentes la mayoría de sus integrantes, esto es, la Secretaria General y el Secretario Técnico, así como 11 personas Consejeras, de tal suerte que, se cumple con lo establecido en el artículo 64, fracción II, de los Estatutos el cual establece que el Consejo Político Estatal se integra por 15 militantes.

En esa línea, dicha sesión tuvo como puntos de acuerdo, los siguientes:

(...)

PRIMERO. En este acto se tiene por instalado al presente Consejo Político del Estado de Coahuila, con fundamento en lo expuesto en los considerandos A, B, y C, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo XIV de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Que en uso de las facultades que le confiere el Artículo 67, fracción VI y VII de los Estatutos, y en relación con los considerando A, B, C, D, E, F y G este Consejo, aprueba de manera expresa contender en Coalición en cualquier modalidad para la elección de Gobernador y Diputados Locales del Estado de Coahuila con uno o varios partidos políticos nacionales y/o locales en los términos del convenio, sometiendo lo anterior a su aprobación expresa para los próximos comicios a celebrarse el 04 de junio de 2023.

TERCERO.- Por lo que respecta a lo manifestado en los considerandos D, E, F y G se solicita a la Secretaria General del Comité Ejecutivo en el Estado de Coahuila, que someta a la consideración del Consejo Político Nacional:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

1.- La ratificación de contender en coalición en cualquier modalidad para la elección de Gobernador y Diputados Locales del Estado de Coahuila con uno o varios partidos políticos nacionales y/o locales en los términos del convenio, para los próximos comicios, a celebrarse el 04 de junio de 2023.

2.- La ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno de la Coalición, así como la postulación y registro, como Coalición, del candidato a Gobernador y los candidatos a Diputados Locales.

3.- La autorización para que de conformidad con la fracción IV del artículo 18 de los estatutos del partido, la Secretaria General del Comité Ejecutivo del Estado de Coahuila Dip. Claudia Elvira Rodríguez Márquez, suscriba los convenios de coalición.

4. La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto.

5.- La aprobación expresa, para que sea este órgano colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición, si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional.

CUARTO.- Remítase de manera inmediata al Consejo Político Nacional, para los efectos legales estatutarios a que haya lugar.

(...)

La anterior actuación guarda estricto apego al artículo 67, fracción VI y VII de los Estatutos del partido político en comento, toda vez que, efectivamente es facultad del Consejo Político Estatal aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional el contender en coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos; así como aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.

Producto de lo anterior, dicho Acuerdo fue remitido al Consejo Político Nacional, por tanto, ahora corresponde analizar la actuación de dicho órgano partidista.

Al respecto, de la documentación señalada, específicamente de la publicación del Periódico Excelsior, se advierte que, en fecha 07 de enero de 2023 la ciudadana Gabriela Aguilar García en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional y la ciudadana Pilar Guerrero Rubio en su calidad de Secretaría Técnica, emitieron una convocatoria relativa a la Sesión del Consejo Político Nacional a celebrarse el día 12 de enero de 2023, señalando para tal efecto, hora, lugar y orden del día.

Esto, se ajusta a lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos del PVEM toda vez que, la convocatoria fue expedida por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, con una antelación de cinco días naturales, estableciéndose fecha, hora y firma de los convocantes, especificando los asuntos a tratar, y haciéndolo del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación nacional.

En lo que toca al desarrollo de la sesión estuvieron presentes la mayoría de sus integrantes, estos son, la Vocera del PVEM, la Secretaria Técnica del Comité Ejecutivo Nacional, la Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, 1 Consejero Ex Presidente y 15 Consejeros, por tanto, se cumple con lo establecido en los artículos 16 y 17, mismos que establecen que el Consejo Político Estatal se integra por 26 Consejeros y que para sesionar válidamente se requiere de su mayoría.

En el desarrollo de la sesión la cual está contenida en el ACUERDO con clave identificatoria CPM-01/2023 específicamente en el punto de acuerdo TERCERO se estableció que el Consejo Político Nacional aprueba expresamente para el Estado de Coahuila: la ratificación de contender en cualquier modalidad para la elección de Gobernador y Diputados Locales del Estado de Coahuila con uno o varios partidos políticos nacionales y/o locales en los términos del convenio, para los próximos comicios a celebrarse el 04 de junio de 2023; la ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno de la Coalición, así como la postulación y registro, como Coalición, del candidato a Gobernador y los candidatos a Diputados Locales; la autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los Estatutos del partido, la Secretaria General del Comité Ejecutivo del Estado de Coahuila, Claudia Elvira Rodríguez Márquez, suscriba los convenios de coalición; la aprobación para postular como candidatos a



cargos de elección populares a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos de conformidad al procedimiento previsto; la aprobación expresa, para que sea este órgano colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional.

En tal virtud, dicha actuación resulta apegada a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que en su artículo 18, fracciones III, IV, V, VI, VI y VII se establece respectivamente que, el Consejo Político Nacional tiene las atribuciones siguientes:

- Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional; aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional;
- Aprobar la suscripción de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad;
- Aprobar la suscripción de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad y;
- Aprobar, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido o los de la coalición, el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición, en caso, de resultar electo, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional,

Por lo anterior, el partido político Verde Ecologista de México da cumplimiento a lo establecido en el artículo 73, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, en correlación con el artículo 276, numeral 1, inciso c), fracciones I, II, y III del Reglamento de Elecciones, al acreditar que el convenio de coalición fue aprobado por el órgano de dirección partidario que establecen sus estatutos, y que dicho órgano expresamente aprobó contender bajo la plataforma electoral de la coalición, misma que



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

utilizarán las personas candidatas en la elección para la renovación de la Gubernatura y del Congreso Local, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

2.- Unidad Democrática de Coahuila

A fin de acreditar que el órgano competente del partido Unidad Democrática de Coahuila sesionó válidamente y aprobó participar en el convenio de coalición objeto del presente, remitió a este Instituto la siguiente documentación:

- a) Copia simple del Acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal de Unidad Democrática de Coahuila mediante el cual se analiza y aprueba la realización de coaliciones o alianzas con otros partidos políticos nacionales a fin de participar en la elección a la Gubernatura y a las Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2023, en 6 fojas útiles por su anverso.
- b) Original de la Convocatoria a la sesión del Comité Ejecutivo Estatal de Unidad Democrática de Coahuila, de fecha ocho (08) de enero de dos mil veintitrés (2023), firmado por la ciudadana Karla Mónica Escalera Mendoza, Secretaria General del partido político local, en una foja útil por su anverso.
- c) Original del Acta de la Sesión del Comité Ejecutivo Estatal del partido Unidad Democrática de Coahuila, de fecha once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), en 40 fojas útiles por su anverso.
- d) Original de la Convocatoria a la Sesión del Congreso Estatal del partido Unidad Democrática de Coahuila, de fecha once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), firmada por el ciudadano Evaristo Lenin Pérez Rivera, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Unidad Democrática de Coahuila, en una foja útil por su anverso.
- e) Original del Acta de la Sesión del Congreso Estatal del partido Unidad Democrática de Coahuila, de fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), en 270 fojas útiles por su anverso.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- f) Copia simple de documento denominado “PLATAFORMA ELECTORAL 2023 – 2029” del partido político Unidad Democrática de Coahuila, en 31 fojas útiles por su anverso.

Por lo anterior, en primer término, en relación a la copia simple del Acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal de Unidad Democrática de Coahuila mediante el cual se analiza y aprueba la realización de coaliciones o alianzas con otros partidos políticos nacionales a fin de participar en la elección a la Gubernatura y a las Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2023, es necesario señalar que, en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), Unidad Democrática de Coahuila, en respuesta al Oficio de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió un Oficio al que adjuntó lo siguiente:

- Original de Convocatoria a la Sesión del Comité Ejecutivo Estatal de Unidad Democrática de Coahuila, de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), firmada por Tania Vanessa Flores Guerra, Secretaria General del partido político local, en una foja útil por su anverso.
- Copia Certificada del Acta del Comité Ejecutivo Estatal de Unidad Democrática de Coahuila, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en 38 fojas útiles por su anverso.

A saber, dicha sesión del Comité Ejecutivo Estatal resultó válida, toda vez que la misma, conforme al artículo 35 de la norma estatutaria de Unidad Democrática de Coahuila, fue convocada por la Secretaría General del propio Comité. Asimismo, los acuerdos que en la misma se tomaron, entre ellos el relativo a la realización de coaliciones o alianzas con otros partidos políticos nacionales a fin de participar en la elección a la Gubernatura y a las Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2023, fueron debidamente celebrados, toda vez que los mismos fueron aprobados por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, tal y como puede advertirse de la verificación de las firmas que se encuentran al final del acta de la sesión en comento.

Por tanto, resulta posible asegurar que, al contarse con las firmas de 11 de los 13 cargos que integran al Comité Ejecutivo Estatal, se cumple con el requisito estatutario del artículo 29, relacionado a la presencia de cuando menos de la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal para su válido funcionamiento y sesión.

Luego, debe señalarse que, del acta de la Sesión del Comité Ejecutivo Estatal de Unidad Democrática de Coahuila, de fecha once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), puede advertirse la aprobación del Acuerdo mediante el que se aprueba la realización de la coalición total con el Partido Verde Ecologista de México para participar en la elección de la Gobernatura, y las diputaciones locales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, como a continuación se cita:

“(…)

ACUERDO

PRIMERO. *Se aprueba la realización de coalición total con el Partido Verde Ecologista de México para participar en la elección a la gubernatura y a las dieciséis diputaciones de mayoría relativa para el proceso electoral 2023.*

SEGUNDO. *Se ordena dar vista de este Acuerdo al Congreso Estatal del Partido Unidad Democrática de Coahuila para su conocimiento.*

(…)”

Analizado lo previamente citado, resulta posible confirmar que el Comité Ejecutivo Estatal de Unidad Democrática de Coahuila, en atención a lo dispuesto por el artículo 31, incisos c) y h) de su norma estatutaria, en primer término, aprueba la celebración de un convenio de coalición total con un partido político nacional, dentro del marco del presente proceso electoral y, en segundo término, convoca al máximo órgano del instituto político local.

Ahora bien, respecto de la válida sesión, y posterior aprobación de sus acuerdos, debe señalarse que, el artículo 29 de los Estatutos de Unidad Democrática de Coahuila establecen que, para que el Comité Ejecutivo Estatal sesione y funcione válidamente, éste deberá contar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, su presidencia tendrá el voto de calidad.

En ese sentido, debe atenderse primero a lo que describe el artículo 26 de los estatutos de Unidad Democrática de Coahuila, que señala que el comité ejecutivo estatal se integra por la presidencia del Comité, y 12 secretarías.

Con lo anterior en consideración, puede advertirse la válida aprobación por unanimidad de las personas presentes de los Acuerdos tomados en la sesión en comento, ello al observarse las firmas de 12 de las 13 personas que integran los cargos del Comité Ejecutivo Estatal, satisfaciendo así el requisito estatutario contenido en el artículo 29 de los documentos básicos de Unidad Democrática de Coahuila.

En este punto en particular, resulta necesario señalar que, en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio firmado por la ciudadana María José Marcos Salazar, representante propietaria de Unidad Democrática de Coahuila ante el Consejo General de este Instituto, mediante el que informó a este órgano electoral local, la designación de la ciudadana Karla Mónica Escalera Mendoza como Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del partido político local, por parte del ciudadano Evaristo Lenin Pérez Rivera, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Unidad Democrática de Coahuila.

Ahora bien, conforme al artículo 15 de los Estatutos de Unidad Democrática de Coahuila, el Congreso Estatal es la autoridad máxima de dicho instituto político local. Para que el mismo se reúna, éste deberá ser convocado por el Comité Ejecutivo Estatal, con por lo menos 15 días naturales de anticipación, y en caso de urgencia, podrá ser convocado por la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal con 24 horas de anticipación.

Luego entonces, al verificarse el documento denominado Convocatoria a la Sesión del Congreso Estatal del partido Unidad Democrática de Coahuila, puede advertirse, primeramente, que la misma fue emitida en fecha once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), y firmada por el ciudadano Evaristo Lenin Pérez Rivera, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. Dicha convocatoria señala como fecha para la sesión del Congreso Estatal, el día doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las 16:00 horas, de tal manera que es posible afirmar que el Congreso Estatal de Unidad Democrática de Coahuila fue convocado válidamente conforme a su normativa interna.

En relación a la Sesión del Congreso Estatal de Unidad Democrática de Coahuila, debe señalarse que, tal como se desprende del acta de dicha sesión, en la misma se presentó el informe que rindió la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de Unidad Democrática de Coahuila, a fin de dar a conocer el Acuerdo tomado sobre el convenio de coalición total a celebrarse con el Partido Verde Ecologista de México, a fin de participar en la

elección a la Gubernatura y a las Diputaciones de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Dicha sesión, fue celebrada válidamente, conforme a los artículos 15, 16, 19 y 20 de los Estatutos de Unidad Democrática de Coahuila, al haber sido convocada de manera urgente con por lo menos 24 horas de antelación por parte de la presidencia del Comité Ejecutivo estatal.

Asimismo, tal como dispone el artículo 20 previamente referido, para su válida instalación y funcionamiento, el Congreso Estatal requiere de por lo menos la presencia del 51% de sus integrantes, situación que se constata al verificar las firmas autógrafas de 12 de sus 13 integrantes.

Por lo anterior, el partido Unidad Democrática de Coahuila da cumplimiento a lo establecido en el artículo 73, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, en correlación con el artículo 276, numeral 1, inciso c), fracciones I, II, y III del Reglamento de Elecciones, al acreditar que el convenio de coalición fue aprobado por el órgano de dirección partidario que establecen sus estatutos, y que dicho órgano sesionó y expresamente aprobó contender bajo la plataforma electoral de la coalición, misma que utilizarán las personas candidatas en la elección para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, dispone que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por este Instituto, deberá establecer de manera clara y expresa lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

- La presente disposición se encuentra establecida en el propio título del convenio, al precisar que lo celebran el partido político Verde Ecologista de México representado por su Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, la Diputada Claudia Elvira Rodríguez Márquez, y el partido Unidad Democrática de Coahuila representado por su Presidente Estatal, el Lic. Evaristo Lenin Pérez.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- Por lo que respecta al carácter con los que fungen las personas señaladas, esto se constata y acredita, por lo que hace al Presidente de Unidad Democrática de Coahuila, mediante el documento relativo al Oficio IEC/SE/2207/2022, y en lo que toca a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM mediante la certificación de los órganos de dirección de este partido nacional emitida por el Instituto Nacional Electoral, mismos que han sido referidos previamente en el presente instrumento.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible, se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de municipios en los cuales contendrán dichas candidaturas.

- De igual manera, la presente disposición se encuentra establecida en el propio proemio del convenio de coalición, al establecer que el convenio a celebrarse se encuentra bajo la modalidad total, para participar en la elección de la Gubernatura y de las 16 Diputaciones de mayoría relativa en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- En el mismo sentido, las partes precisan y reconocen que la candidatura a la Gubernatura será la que resulte del proceso interno que llevará a cabo el partido Unidad Democrática.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

- Sobre este respecto, la cláusula tercera denominada *“del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición”* establece que, las partes acuerdan, que en atención a lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de partidos Políticos, que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para la selección de sus candidatos atenderán a que el PVEM, elegirá a los candidatos y candidatas que le corresponda postular mediante elección directa de los miembros del Consejo Político Estatal y, por su parte, UDC elegirá a los candidatos y candidatas que le corresponda postular conforme al resultado de su proceso interno de selección que concluirá con la designación directa realizada por el



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Comité Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 62, inciso c) de sus Estatutos.

- Asimismo, resulta importante señalar que, esta cláusula a su vez guarda relación con la cláusula quinta, misma que establece que la candidatura a la Gubernatura será la que resulte del proceso interno que llevará a cabo UDC.

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

- Sobre este punto, en la cláusula cuarta del convenio en cuestión denominada "*De la Plataforma Electoral*", se establece que acuerdan adoptar la Plataforma Electoral de la Coalición, misma que ha sido aprobada por los órganos de gobierno de los partidos coaligados, por lo cual las y los candidatos asumen el compromiso de sostener dicha plataforma. Asimismo, las y los candidatos de la Coalición podrán ser ratificados y rendir protesta ante las instancias correspondientes de los partidos políticos coaligados, además deberán sostener y difundir la plataforma electoral registrada.

e) En el caso de elección de diputaciones, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendido en caso de resultar electas.

- Al respecto, en lo correspondiente a las Diputaciones Locales se establece el origen partidario de las candidaturas de los 16 distritos electorales uninominales en esta entidad federativa, como se señala a continuación:

DISTRITO Y CABECERA	CARGO	PARTIDO ORÍGEN
1. Acuña	<i>Propietario</i>	UDC
	<i>Suplente</i>	PVEM
2. Piedras Negras	<i>Propietario</i>	UDC
	<i>Suplente</i>	UDC
3. Sabinas	<i>Propietario</i>	UDC
	<i>Suplente</i>	UDC
4. San Pedro	<i>Propietario</i>	PVEM
	<i>Suplente</i>	UDC
5. Monclova	<i>Propietario</i>	PVEM



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<i>DISTRITO Y CABECERA</i>	<i>CARGO</i>	<i>PARTIDO ORÍGEN</i>
	<i>Suplente</i>	<i>PVEM</i>
<i>6. Frontera</i>	<i>Propietario</i>	<i>UDC</i>
	<i>Suplente</i>	<i>UDC</i>
<i>7. Matamoros</i>	<i>Propietario</i>	<i>PVEM</i>
	<i>Suplente</i>	<i>PVEM</i>
<i>8. Torreón</i>	<i>Propietario</i>	<i>UDC</i>
	<i>Suplente</i>	<i>UDC</i>
<i>9. Torreón</i>	<i>Propietario</i>	<i>PVEM</i>
	<i>Suplente</i>	<i>PVEM</i>
<i>10. Torreón</i>	<i>Propietario</i>	<i>UDC</i>
	<i>Suplente</i>	<i>UDC</i>
<i>11. Torreón</i>	<i>Propietario</i>	<i>PVEM</i>
	<i>Suplente</i>	<i>PVEM</i>
<i>12. Ramos Arizpe</i>	<i>Propietario</i>	<i>PVEM</i>
	<i>Suplente</i>	<i>UDC</i>
<i>13. Saltillo</i>	<i>Propietario</i>	<i>UDC</i>
	<i>Suplente</i>	<i>UDC</i>
<i>14. Saltillo</i>	<i>Propietario</i>	<i>PVEM</i>
	<i>Suplente</i>	<i>PVEM</i>
<i>15. Saltillo</i>	<i>Propietario</i>	<i>UDC</i>
	<i>Suplente</i>	<i>UDC</i>
<i>16. Saltillo</i>	<i>Propietario</i>	<i>PVEM</i>
	<i>Suplente</i>	<i>PVEM</i>

Con base en lo anterior, de igual forma, se establece que para el caso de resultar electas las diputaciones que se postulan, las partes acuerdan que el grupo parlamentario al que se integrará estos, será a la del partido de origen.

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

- En este sentido, la cláusula sexta denominada “de la representación ante los órganos del Instituto Electoral de Coahuila” establece que cada partido político conservará su representación ante el Consejo General y los Comités Municipales, del Instituto Electoral de Coahuila, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen en la jornada electoral del 04 de junio de 2023.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- Por su parte, la cláusula séptima denominada *De la representación legal de la coalición* establece que para los fines precisados en el artículo 75, numeral 1, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la representación legal de la coalición ante el Consejo General, Local y Distritales del INE, así como el Consejo General del IEC y sus comités distritales y municipales, así como por el Tribunal Electoral local y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación corresponderá a las y los representantes acreditados por el Partido que postule a la candidatura a la Gubernatura y a las Diputaciones Locales en los términos de la cláusula quinta del presente convenio.

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección como si se tratara de un solo partido político.

- La novena cláusula del convenio de coalición especifica que, los partidos políticos Verde Ecologista de México, y Unidad Democrática de Coahuila, así como las y los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campañas acordadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a través del Acuerdo IEC/CG/075/2022, para la elección de la Gubernatura y las Diputaciones Locales, como si se tratara de un solo partido político.

h) La expresión en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

- Conforme a la décima cláusula del Convenio de coalición sujeto a análisis, ambos partidos políticos acuerdan entregar el financiamiento público que a cada uno le corresponde por concepto de gastos de campaña, para el ejercicio 2023, conforme a la siguiente distribución:
- PVEM: 100% de su financiamiento público para gastos de campaña.
- UDC: 100% de su financiamiento público para gastos de campaña.

De la misma manera, en la cláusula en comento los partidos políticos coaligantes acuerdan facultar al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

aporten los partidos coaligados y tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar los informes y reportes necesarios al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto por el artículo 167, numeral 3, inciso a) de la LGIPE.

- Dicho compromiso se encuentra ubicado en el apartado V de la décimo tercera cláusula del convenio en revisión, mediante la que se especifica que los partidos políticos se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.

- Respecto de lo anterior, el apartado IV de la décimo tercera cláusula del convenio de coalición establece que la representación común exclusivamente para la entrega de materiales de radio y televisión la asumirá el Partido Verde Ecologista de México.

k) Tratándose de una coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

Respecto de este punto en particular, al tratarse de una coalición de carácter total, es necesario señalar que tal disposición no tiene aplicación alguna.

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- Respecto de este punto, es necesario señalar que ambos partidos políticos, señalan en el apartado V de la cláusula décimo tercera, que asumirán el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a radio y televisión, en los términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos. A saber, dicho dispositivo jurídico establece que *a la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión establecida (...), en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido, Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos políticos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo 2 anterior.*

Luego entonces, en el entendido de que los partidos políticos solicitan suscribir un convenio de coalición total, y que además se adhieren al artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta posible señalar que la distribución de la prerrogativa de acceso a radio y televisión para el caso de los partidos políticos Verde Ecologista de México, y Unidad Democrática de Coahuila, en el caso del convenio de coalición total que solicitan suscribir será el siguiente:

- 30% de forma igualitaria, como si se tratase de un solo partido político
- 70% de manera proporcional, según el número de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior.

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

- Los partidos políticos Verde Ecologista de México, y Unidad Democrática de Coahuila, acordaron a través de la cláusula décima, en su tercer párrafo, facultar al Consejo de Administración para recibir las ministraciones que aporten los partidos coaligados, y dicho órgano tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar

los informes y reportes necesarios al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conformes a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicables.

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

- La cláusula décimo cuarta señala que las partes acuerdan que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidaturas o candidaturas, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Elecciones, y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el cuarto numeral del artículo 267 del Reglamento de Elecciones, dispone que cada partido integrante de la coalición de que se trate, deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

Por su parte, el quinto numeral del artículo en comento, señala que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los comités de este Instituto, así como ante las mesas directivas de casilla.

Finalmente, el sexto numeral del artículo 276 establece que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 88, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por este Órgano local, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

DÉCIMO TERCERO. En esa tesitura, debe destacarse que, no escapa de la consideración de este órgano electoral que, en la cláusula quinta, específicamente en lo que toca a las postulaciones de los distritos 1, 4 y 12 se señala lo siguiente:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<i>DISTRITO Y CABECERA</i>	<i>CARGO</i>	<i>PARTIDO ORIGEN</i>
1. ACUÑA	PROPIETARIO	UDC
	SUPLENTE	PVEM
4. SAN PEDRO	PROPIETARIO	PVEM
	SUPLENTE	UDC
12. RAMOS ARIZPE	PROPIETARIO	PVEM
	SUPLENTE	UDC

Por lo anterior, se advierte que en dichas postulaciones se establece una fórmula en donde existen dos orígenes partidistas distintos, esto es que, el cargo a la diputación propietaria pertenece a un partido político de la coalición, mientras que, el cargo de la diputación suplente pertenece a otro partido político de la misma.

En tal sentido, si bien, ni en la legislación nacional o local en materia electoral se establece una prohibición de postular de forma mixta en fórmulas de diputaciones locales, resulta importante señalar que una situación de esta naturaleza ya ha sido objeto de análisis por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, la máxima autoridad jurisdiccional electoral señaló que, en virtud del derecho a la autodeterminación y autorregulación de los partidos políticos, cabe ese tipo de acuerdos, sobre todo, porque no se manifiesta la violación a una disposición de orden público o a algún principio jurídico fundamental.

Asimismo, señaló que la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional sólo repercute respecto de los candidatos propietarios, ya que son los que finalmente integrarían la Cámara de Diputados y los cuales conformarían el grupo parlamentario o quedarían comprendidos en un partido político en caso de resultar electos. Por esa razón sólo la cifra que corresponde a los diputados propietarios electos es la que debe considerarse para efectos de la determinación de los límites a la sobrerrepresentación.

De igual forma, refirió que los diputados suplentes son importantes, en razón de que ante una cuestión contingente (inelegibilidad, incompatibilidad, o muerte, por ejemplo) que implique que el propietario no esté en condición de desempeñarse en el cargo, entrarían a sustituir a dicho propietario, pero solo al actualizarse alguna de estas hipótesis, sin embargo, al momento de realizar las asignaciones correspondientes, propiamente no integran un grupo parlamentario o quedan

comprendidos en algún partido político para efectos parlamentarios. Es por esa causa que no deben contabilizarse para efectos de la revisión de los límites a la sobrerrepresentación.¹

Producto de ello, se emitió la tesis III/2011 cuyo contenido es el siguiente:

LÍMITES A LA SOBRRERREPRESENTACIÓN. SU DETERMINACIÓN EN EL CASO DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR DIPUTADOS PERTENECIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.- De la interpretación sistemática de los artículos 54, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, párrafo 8, y 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que es factible jurídicamente que, en ejercicio de su derecho de autorregulación, los partidos políticos coaligados postulen fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría en las que el propietario sea propuesto por uno de los partidos y el suplente por otro. Ahora bien, en caso de resultar electos, únicamente los candidatos propietarios integrarán la Cámara de Diputados como parte del grupo parlamentario del partido político que los postuló, en tanto que los suplentes formarán parte de ese órgano exclusivamente en el caso de que sustituyan al propietario en los supuestos legalmente establecidos, por lo que sólo la cifra que corresponda a los diputados propietarios electos de esas fórmulas debe tenerse en cuenta para determinar los límites a la sobrerrepresentación en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, consistentes en que los partidos políticos cuenten, como máximo, con trescientos diputados por ambos principios o que el número de éstos no represente un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

DÉCIMO CUARTO. Que, tal como se describe en el apartado de antecedentes, en el mes de septiembre del año 2022, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió los Decretos 270 y 271, mediante los cuales se reformaron diversas disposiciones en materia electoral local, tanto en la Constitución de la entidad, como en el Código Electoral para la misma.

Una vez entrada en vigencia dicha legislación, este Órgano Electoral, como parte de sus responsabilidades, y en el marco de los actos preparatorios para el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, aprobó diversos Acuerdos a partir del día 30 de septiembre de 2022.

¹ Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente SUP-REC-67/2009.

Sin embargo, es necesario mencionar que, el día 5 de enero de 2023, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus Acumuladas, determinando a través de dicho acto, la invalidez de los Decretos 270 y 271 previamente referidos, y declarando a su vez, la reviviscencia de la legislación derogada con motivo de la entrada en vigor de tales decretos.

A razón de lo anterior, por mayoría de votos, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/021/2023, por el cual, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus Acumuladas, se determinó la situación jurídica de los Acuerdos emitidos por este órgano Electoral al amparo de los Decretos 270 y 271 del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Mediante dicho Acuerdo, se determinó que todas aquellas actuaciones del Instituto Electoral de Coahuila que se hubieren llevado a cabo en observancia a la Constitución local y el Código Electoral para la entidad, bajo la configuración derivada de los Decretos 270 y 271, permanecen firmes, y siguen surtiendo sus efectos por el resto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, hasta en tanto no exista una resolución judicial que señale lo contrario.

Luego entonces, tomando en consideración de la determinación previamente referida, este Consejo General estima necesario asentar en el presente Acuerdo que, en el caso en el que por mandato judicial, o determinación de esta Autoridad Electoral, resultase necesario implementar alguna modificación a las consideraciones contenidas en este Acuerdo, el Consejo General habrá de determinar lo que en derecho corresponda, y deberá hacerlo del conocimiento de los partidos políticos que integran la presente coalición, para todos los efectos legales que correspondan.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracciones II y III, 41 fracciones I, II, y III, Apartado B, incisos a) y c), Base V, Apartado C y 116 fracción IV, incisos a), b), c), e), f), g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 numeral 1, incisos a) y c), 4, 5, 6, 7, 98 y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 23, numeral 1, incisos a), b), f), j), l), 26, 34, 35, 43, 75, 76, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 26, 27 numerales 1, 3, 5, inciso a), b), c), d), y 6, 28 párrafo primero, 30, 32, 34, 44, 45, 75 y 77 de la Constitución Política del Estado

de Coahuila de Zaragoza; 1, 3 numeral 1, incisos b), c), e), f) y g), 12, 13, 20 numeral 1, 23, 24, 48, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 163, 166, 167, numeral 2, inciso a), 327, 328, 330, 333, 334, 335, 342 y 344 incisos a), j), n), cc) y dd), 358, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de registro del convenio de coalición total presentada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Unidad Democrática de Coahuila, para participar en la elección de la Gubernatura y Diputaciones Locales de mayoría relativa en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, conforme a los términos y consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. De existir un cambio de situación jurídica en términos de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, realícese las determinaciones y resoluciones que en derecho correspondan, las cuales serán informadas a los partidos políticos integrantes de esta Coalición para los efectos legales que correspondan.

TERCERO. Notifíquese como corresponda.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

El presente Acuerdo fue aprobado por Unanimidad en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), las Consejerías Electorales, Mtra. Leticia Bravo Ostos y Mtro. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes presentaron votos concurrentes, documentos que constan de dos (2) y tres (3) fojas, respectivamente, y los cuales se anexan y forman parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación

en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



Instituto Electoral de Coahuila



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL LETICIA BRAVO OSTOS, RESPECTO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PARA FORMAR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “RESCATEMOS COAHUILA”, PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA Y DE LA DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 numeral II del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, presento voto **concurrente**.

En relación con el posicionamiento realizado en mi intervención, preciso que me aparto de la fundamentación con la que se sostiene el acuerdo aprobado, no obstante votare a favor del sentido general; en atención a lo siguiente:

Antecedentes

- I. El día 29 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el **Decreto 270**, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. El día 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el **Decreto 271**, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. El día 5 de enero de 2023, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, resolvió por **UNANIMIDAD** las Acciones de Inconstitucionalidad 142/2022, y sus Acumuladas 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022, interpuestas en contra de diversos artículos contenidos en los Decretos 270 y 271, citados en los dos anteriores numerales; al efecto el máximo tribunal de justicia nacional, declaró lo siguiente:

***PRIMERO.** Son procedentes y fundadas las acciones de inconstitucionalidad.*

***SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los decretos impugnados, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila.*

¹ En lo subsecuente SCJN.

TERCERO. Se declara la reviviscencia de la legislación derogada mediante los decretos impugnados.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, así como en el Semanario Judicial de la Federación.

- IV. Como efectos de la anterior determinación, se invalidaron los Decretos 270 y 271, y se ordenó la reviviscencia de las normas existentes con anterioridad a las reformas contenidas en los citados decretos.
- V. En fecha 13 de enero de 2023, la mayoría de este Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/021/2023, por el cual decidió, entre otras consideraciones que, los Acuerdos emitidos por este órgano Electoral al amparo de los Decretos 270 y 271 habrán de permanecer firmes, y seguirán surtiendo sus efectos por el resto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, hasta en tanto no exista una resolución judicial que señale lo contrario.
- VI. En fecha 14 de enero de 2023, presenté voto particular en contra del acuerdo referido en el anterior inciso.

Consideraciones

De conformidad con lo aprobado por la mayoría de este Consejo General en el Acuerdo IEC/CG/021/2023 acompañare el sentido de este acuerdo.

Sin embargo, en congruencia con el sentido de mi votación en el citado Acuerdo, es oportuno señalar que, mantengo el criterio que, ante la falta de notificación a este Instituto de la sentencia de la SCJN, permanece la necesidad de realizar un estudio exhaustivo por parte de este Consejo General respecto de la normatividad en la que se funda en este documento, para identificar con certeza si se encuentra o no ajustada a las determinaciones del Código aplicable, precisamente en cumplimiento a la determinación de la SCJN.

En virtud de las razones anteriormente expuestas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción II del Reglamento de Sesiones, emito el presente **VOTO CONCURRENTE**.

Atentamente,
Mtra. Leticia Bravo Ostos
Consejera Electoral



VOTO CONCURRENTE QUE FORMULO RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA PARA FORMAR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “RESCATEMOS COAHUILA” PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA Y LAS DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023¹.

ANTECEDENTES

Los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2022 fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado los decretos legislativos 270 y 271 que contenían reformas a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al Código Electoral de la entidad. La legislación en comento suscitó diversos cuestionamientos respecto a su constitucionalidad en varias materias.

En esos términos, diversos partidos (UDC, MORENA, PT) así como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) plantearon ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sendas acciones de inconstitucionalidad cuestionando las normas aprobadas por el Congreso de Coahuila, al considerar que violentaron el máximo ordenamiento del país.

Posteriormente, el 5 de enero de 2023 la SCJN determinó invalidar en su totalidad y de manera absoluta los decretos aprobados por el Congreso de Coahuila. Además, la SCJN estableció la reviviscencia de la normativa anterior, es decir las leyes electorales previas a las reformas electorales que entraron en vigor el 30 de septiembre y 1 de octubre de 2022.

CONSIDERANDOS

Si bien concuro con la decisión del Pleno del Consejo General en el sentido de declarar procedente la solicitud de registro del convenio de coalición total presentada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Unidad Democrática de Coahuila, para participar en la elección de la Gubernatura y Diputaciones locales de mayoría relativa en el marco del proceso electoral local ordinario 2023, toda vez que cumplen con lo requerido por los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, los artículos 75 y 76 del Código Electoral local, y por los artículos 276 y 277 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, me permito disentir, en términos del artículo 38, fracción II, del Reglamento de Sesiones de este Instituto, de la validación que se hace de la cláusula novena del convenio mencionado, en los términos siguientes.

¹ Elaborado con el apoyo de Gerardo Mata Quintero.

En el considerando décimo primero del acuerdo, inciso g), el Consejo General se limitó a describir que los partidos coaligados, así como las candidaturas que resultaren postuladas, “se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campañas acordados por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a través del Acuerdo IEC/CG/075/2022, para la elección de la Gobernatura y las Diputaciones Locales, como si se tratara de un solo partido político”.

Luego, mediante el acuerdo Primero, el Consejo General declaró procedente la solicitud de registro de la coalición total planteada, “conforme a los términos y consideraciones vertidas en el presente Acuerdo”. A mi criterio, ello equivale a una convalidación de la cláusula novena del convenio presentado, mismo que redirige al acuerdo IEC/CG/075/2022.

El motivo del disenso se funda en que el diverso acuerdo IEC/CG/075/2022 aprobado por este Consejo General², fue construido con base en lo previsto por el artículo 186, numeral 3, inciso a), del Código Electoral de la entidad³, disposición esta que fue modificada legislativamente mediante el decreto 271 que entró en vigor el 1 de octubre de 2022, pero que fue posteriormente invalidado por la SCJN al resolver las acciones de inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumuladas.

Es debido a la declaratoria de invalidez emitida por la SCJN, cuyos puntos resolutive han sido ya notificados al Congreso del estado de Coahuila y, por tanto, ha surtido ya todos sus efectos, que entonces considero que el acuerdo IEC/CG/075/2022 ha dejado de producir efectos jurídicos, en virtud del principio de justicia constitucional de acuerdo con el cual los actos y normas fundados o derivados directa o sustancialmente de normas invalidadas con efectos generales, igualmente carecen de fuerza jurídica⁴.

Así las cosas, si bien a la fecha de su adopción por esta autoridad electoral, el acuerdo IEC/CG/075/2022 indicado se fundó con base en una norma entonces vigente y

² Véase el considerando vigésimo primero del acuerdo indicado, pp. 10-11. Sin embargo, no se debe perder de vista que la determinación de los topes de gastos de campañas impacta directamente en los cálculos de los topes de gastos de precampañas y de financiamiento privado para las candidaturas independientes, de conformidad con lo regulado por los artículos 173, numeral 1, 133, numeral 1, inciso c), y 138, todos del Código Electoral.

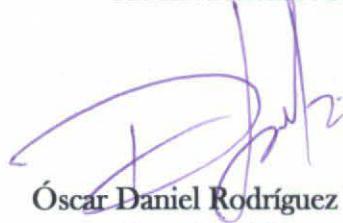
³ “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gobernatura, y Diputaciones locales, dentro del marco del proceso electoral local ordinario 2023”, aprobado en sesión extraordinaria de 4 de noviembre de 2022. Disponible en: <http://www.iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2022/IEC.CG.075.2022.%20Acuerdo%20relativo%20a%20la%20determinación%20de%20los%20topes%20de%20gastos%20de%20precampaña%20y%20campaña%20PEL%202023.pdf>

⁴ Véase, por ejemplo, la tesis jurisprudencial P./J. 53/2010, de rubro: “Controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad. Criterios para determinar la invalidez indirecta de las normas”. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, abril de 2010, registro: 164820.

presumiblemente válida, lo cierto es que al día de la aprobación del presente acuerdo ya no existe duda alguna respecto al surtimiento de los efectos de la declaratoria de invalidez de la reforma, entre otros, al artículo 186, numeral 3, inciso a), de la ley electoral local, por lo que es mi criterio que este Consejo General debió haberlo dejado en claro al abordar lo relativo a la cláusula novena del convenio de coalición total, en aras de garantizar el cumplimiento del principio rector de certeza.

Lo anterior con la finalidad de aclarar que la determinación de los topes de gastos de campañas -y, por tanto, de precampañas y de financiamiento privado para las candidaturas independientes- no es la fijada mediante el acuerdo IEC/CG/075/2022, sino que deberá ser reformulada con base en las disposiciones legales objeto de reviviscencia por determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ATENTAMENTE



Óscar Daniel Rodríguez Fuentes
Consejero Electoral
Instituto Electoral de Coahuila